



AYUNTAMIENTO DE BOROX

ORDENANZA FISCAL NÚM 4.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 1.-

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.r) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por servicio de alcantarillado, que se regulará por la Presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del ya citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2.-

HECHO IMPONIBLE

2.1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales mediante la utilización de la red de alcantarillado municipal. Así como el servicio de constatación de reunirse las condiciones necesarias para la autorización de la acometida a la red general.

2.2.- El servicio de evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales será de recepción obligatoria, por lo que, en consecuencia, todos los inmuebles enclavados a distancia menor de cien metros de alguna arteria del alcantarillado deberán estar dotadas del servicio, devengándose la Tasa aun cuando los sujetos no realicen la acometida de la finca a la red general.

ARTÍCULO 3.-

SUJETO PASIVO

3.1.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ocupen o utilicen por cualquier clase de título, incluso en precario, las viviendas y locales donde se preste el servicio.



AYUNTAMIENTO DE BOROX

3.2.- Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, los cuales podrán repercutir, en su caso, a los ocupantes o usuarios, las cuotas abonadas por razón de la Tasa.

ARTICULO 4.-

RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42.1 a) y b) de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

ARTICULO 5.-

CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez, debiendo abonarla el solicitante o persona interesada y se aplicará la siguiente tarifa:

a) Viviendas:

Por acometida.....	84,75 €.
Por conservación de la red (cuota trimestral)	2.40 €.
Por vertido a la red de alcantarillado.....	0,082 €/m³.

b) Fincas:

Por acometida de cualquier clase.....	84,75 €.
Por conservación de la red (cuota trimestral)	2.40 €.
Por vertido a la red de alcantarillado	0,082 €/m³.

c) Naves y locales de uso industrial o comercial:

Por acometida	84,75 €.
Por conservación de la red (cuota trimestral)	2.50 €.
Por vertido a la red de alcantarillado	0,103 €/m³.

La tarificación a, b y c se facturara por la lectura del contador de agua potable.



AYUNTAMIENTO DE BOROX

- d) Se establece una cuota por vivienda por ampliación del colector que la deberá satisfacer el promotor y será aplicable a todas las promociones de nuevas viviendas.

Cuota Única:..... **1.500,00 Euros.**

Cambio de titularidad: **12.00 €**, quedando exentos los cambios a favor del cónyuge y demás familiares en primer grado de consanguinidad. Debiendo estar al corriente de pago el antiguo titular.

ARTÍCULO 6.-

DEVENGO

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

- a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.
- c) Nace el derecho desde el momento de la concesión urbanística para las obras de vivienda o urbanización.

2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tiene carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

ARTÍCULO 7.-

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de 1.989, de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales.



AYUNTAMIENTO DE BOROX

Se entenderán exentos del artículo 5, epígrafe d: aquella vivienda cuyo promotor o constructor sea el mismo que valla a vivir en ella o tener su residencia habitual, siempre que la finca o solar contenga una sola vivienda unifamiliar.

Excluyéndose de esta exención cualquier construcción destinada a la venta, alquiler o similar.

ARTÍCULO 8.-

DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

- 1.- La inclusión inicial en el padrón se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.
- 2.- Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.
- 3.- En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala la legislación vigente.

ARTÍCULO 9.-

NORMAS DE GESTIÓN

9.1.- De conformidad con lo prevenido en el **artículo 24.5 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales 2/2004**, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

9.2.- Se estará dispuesto con lo prevenido en el **artículo 27 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales 2/2004**.

ARTICULO 10.-

INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza y en su propio Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza que consta de nueve artículos y una disposición final, será de aplicación a partir del 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Vº Bº
El Alcalde,

El Secretario,

Fdo: Luis Miguel Díaz Navarro

Fdo: Carlos Manuel Bugella Yúdice